

	Salario base Total anual Euros	Plus lineal Total anual Euros
Rotulista	10.923,67	360,60
Jefe de Taller	10.361,15	360,60
Profesional de Oficio 1	9.999,16	360,60
Profesional de Oficio 2	9.637,41	360,60
Ayudante de Oficio	9.536,70	360,60
Capataz	9.999,16	360,60
Mozo Especializado	9.536,70	360,60
Ascensorista	9.536,70	360,60
Telefonista	9.536,70	360,60
Mozo y Personal de Limpieza	9.536,70	360,60
Empaquetador	9.536,70	360,60
<i>Grupo V</i>		
Personal subalterno:		
Conserje	9.637,41	360,60
Cobrador	9.596,23	360,60
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	9.536,70	360,60
Personal de Limpieza (por horas) (2)	3,87	0,14

(1) Revisión. Los trabajadores de estas categorías con antigüedad de un año percibirán como plus lineal 180,30 euros.

(2) Este cálculo está hecho en base de una hora diaria con derecho a 15 pagas y un mes de vacaciones.

12944 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «La Región, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «La Región, Sociedad Anónima» (Código Convenio número 9012212) que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «LA REGIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA» PARA LOS AÑOS 2001, 2002, 2003

CAPÍTULO I

Disposiciones iniciales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a los centros de trabajo de «La Región, Sociedad Anónima», actualmente existentes y en aquellos que durante la vigencia del presente Convenio, pudieran establecerse. Se entenderán por centros de trabajo todas aquellas unidades de producción y servicios que realicen actividades encuadradas en los sectores de actividad de «La Región, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la empresa, mediante contrato laboral, cualquiera que

fuesen sus cometidos. Quedan expresamente excluidos quienes desempeñen funciones de alto consejo, alto gobierno y alta dirección; profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios; asesores; los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado contrato civil con la empresa en el que excluya la relación laboral; los colaboradores a pieza y los que no mantengan una relación continuada con la empresa; los agentes comerciales y publicitarios que trabajen para la «La Región, Sociedad Anónima», con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad; al personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios que tenga formalizado un contrato civil de prestación de servicios con La Región.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

Las normas de este Convenio afectarán a todos aquellos trabajadores de «La Región, Sociedad Anónima».

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

La vigencia de este Convenio será de tres años desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003 con independencia de su publicación oficial una vez homologado por la autoridad laboral.

Artículo 5. *Prórroga.*

Al cumplir la fecha de vencimiento y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las dos partes con al menos tres meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado en sus propios términos de año en año, a excepción hecha de las tablas salariales y pluses correspondientes que aumentarán de año en año de acuerdo con la subida del IPC.

Las remuneraciones para los años 2001, 2002 y 2003 serán las siguientes:

1. Desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, un incremento del IPC del 4 por 100 más un 0,50 por 100 sobre el salario base con su repercusión en los conceptos salariales que corresponda.

2. Desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, un incremento del IPC más un 0,50 por 100 con el mismo criterio.

3. Desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del mismo año, un incremento del IPC más un 0,50 por 100 con idéntico criterio de cálculo que los dos años anteriores.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad y normas supletorias.*

Las representaciones convienen que siendo lo pactado un total orgánico e indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin efecto, en el supuesto de que por la autoridad administrativa competente no fuera aprobado algún punto fundamental a juicio de cualquiera de las partes, pasándose en este caso a una nueva redacción y a la consiguiente negociación de un nuevo Convenio. En lo no previsto por esta norma, seguirá la derogada Ordenación Laboral de Trabajo de Prensa (Orden de 9 de diciembre de 1976, modificada por Orden de 23 de mayo de 1977) y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. *Principios generales.*

Ambas partes convienen en aplicar las técnicas de racionalización del trabajo en todos los servicios de la empresa que ésta estime oportunos, oído el Comité de empresa. Igualmente, coinciden en la conveniencia de aplicar los sistemas de mecanización, automatización y modernización de equipos que se consideren necesarios para conseguir el más adecuado empleo y rentabilidad de los factores de la producción.

Artículo 8. *Cometidos asignados.*

Todo trabajador de «La Región, Sociedad Anónima», está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su categoría profesional, salvo acuerdo entre ambas partes y con arreglo al reglamento de régimen interno de la empresa.

Artículo 9. Jornadas.

La jornada laboral de todo el personal afectado por este Convenio será de 1.650 horas anuales, en consecuencia la duración de la jornada ordinaria será de treinta y seis horas semanales. A los trabajadores que por las exigencias propias de la actividad de prensa les corresponda trabajar en domingo, descansarán inicialmente cualquier otro día de la semana y durante treinta y seis horas ininterrumpidas; el descanso semanal se disfrutará de forma correlativa, para evitar la coincidencia de la jornada de descanso en el mismo día de cada semana. Todos los trabajadores tendrán derecho a que su descanso coincida en domingo una vez al mes. Los horarios generales de los diferentes turnos de trabajo serán determinados por la dirección de la Empresa, en función de las necesidades de producción y servicio, manteniéndose los derechos de los trabajadores afectados, informando al Comité de empresa.

Artículo 10. Asistencia.

Las horas de entrada y salida del trabajo se entenderán «en punto». Todo el personal está obligado a registrar su entrada y salida en el correspondiente centro de trabajo.

Artículo 11. Horas extraordinarias.

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa y al trabajador la libre aceptación o denegación de las mismas. Su número no podrá exceder los límites establecidos en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

La remuneración de las horas extraordinarias trabajadas en día laborable será de un 75 por 100 adicional a la hora ordinaria y de un 100 por 100 adicional si se realizase en domingo o día festivo. Si las horas extraordinarias se realizasen entre las veintidós horas y las seis horas tendrán, además, el aumento del porcentaje correspondiente al plus de nocturnidad. Debido a la naturaleza del trabajo periódico, los trabajadores se comprometen a hacer las horas necesarias para dar salida a todas las publicaciones, bien sean de carácter periódico o ediciones específicas que la empresa tenga contratada, siendo esta prolongación de jornada notificada por el jefe de sección que corresponda, antes de la conclusión de la jornada laboral del/los trabajador/es afectados.

CAPÍTULO III**Régimen de personal****Artículo 12. Contratación y período de prueba.**

Toda persona que sea admitida para trabajar en La Región deberá firmar un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la ley para los contratos escritos. Por lo que respecta a todos los contratos temporales, éstos se ajustarán a la legislación vigente en cada momento, exceptuando las aclaraciones efectuadas al respecto en el presente Convenio.

Con respecto al período de prueba, éste tendrá una duración mínima de dos meses y máxima de cuatro meses para todos los trabajadores de nueva incorporación.

En el caso del contrato eventual por circunstancias de la producción, podrá tener una duración máxima de trece meses dentro de un período de dieciocho meses, según la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

Artículo 13. Plantilla.

La determinación, el establecimiento y las modificaciones de la plantilla de La Región, corresponden a la Dirección de la empresa, de acuerdo con sus necesidades y en función de la innovación tecnológica, la racionalización del trabajo, el sistema de organización adoptado y el respeto a las normas legales que regulan la materia, siendo oído el Comité de empresa a efectos informativos.

La empresa, en cualquier vacante que se produzca, podrá fomentar la promoción interna o por el contrario incorporar personal externo, sin perjuicio de decidir en todo momento la opción que considere más favorable, previa comunicación al Comité de empresa.

Artículo 14. Trabajos de categoría superior.

El sistema de ascensos de todas las secciones de «La Región, Sociedad Anónima», será el que se establezca en este Convenio. El empleado que desempeñe trabajos de categoría superior durante más de un año por no haberse cubierto una vacante producida, ascenderá automáticamente a la categoría superior, siempre que tenga la capacitación adecuada para dicha categoría.

Esta disposición se aplicará hasta la categoría de Jefe de Área o de Sección, inclusive. Todo lo anterior se produce con la excepción de reserva de plaza a trabajadores con reserva legal de puesto.

La retribución del personal que realice trabajos de categoría superior, será la de su categoría, más la diferencia hasta alcanzar la retribución de la categoría desempeñada.

Artículo 15. Adaptación del personal.

Se entiende por trabajador con capacidad disminuida aquel que deje de estar en condiciones físicas y psíquicas para continuar realizando eficazmente la tarea que venía desempeñando en función de su categoría, sea ello debido a accidente, enfermedad o cualquier otra causa, aunque no haya posibilidad de obtener la baja de la Seguridad Social pero sea declarada por el servicio médico de la empresa. Previos los dictámenes o asesoramientos técnicos oportunos para aquella situación y de acuerdo con sus indicaciones, se procederá a asignar a este trabajador una tarea conforme a su capacidad disminuida. Si el trabajador tuviese una antigüedad en la empresa de diez o más años, se le respetará la retribución de su categoría.

Artículo 16. Trabajos de inferior categoría.

Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos de inferior categoría, salvo en aquellos casos de común aceptación por ambas partes o por necesidades del servicio, pero sin que ello suponga pérdida de retribución. Cuando el trabajador solicitara desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta se le podrá asignar el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Artículo 17. Cambio de tecnología.

En caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso tecnológico y exigiera al mismo tiempo una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional. Las operaciones de reconversión se realizarán con asistencia de los técnicos que la empresa designe, informando al Comité de empresa.

Los trabajadores afectados no perderán sus categorías y retribuciones alcanzadas. El trabajador convertido para desempeñar trabajos de categoría superior, será retribuido de acuerdo con la nueva situación, en cuanto pruebe su eficiencia y eficacia en el nuevo puesto a juicio de la Dirección de la empresa.

CAPÍTULO IV**Condiciones económicas****Artículo 18. Remuneraciones.**

Todos los emolumentos económicos pactados entre las representaciones que integran la Comisión Paritaria, son las siguientes:

- a) Salario base.
- b) Personales: Plus de antigüedad.
- c) Por su puesto de trabajo: Plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos o disminución física; Plus de nocturnidad y Plus de trabajo dominical.
- d) De vencimiento periódico superior al mes: paga de verano, paga de diciembre y paga de marzo.

Artículo 19. Salario base.

Se entiende por salario base la totalidad de las remuneraciones que con carácter fijo y ordinario se perciben mensualmente, con independencia de aquellos pluses que por ser personales, por puesto de trabajo, de vencimiento superior al mes, o devengos extrasalariales, cobre a mayores

cada trabajador en concreto, sirviendo como punto base para la obtención de los demás. El salario base será especificado para cada categoría que se relaciona en el anexo a este convenio.

Las variaciones de éste vendrán dadas por el ordenamiento legal o por el pactado en Convenio entre las partes.

Artículo 20. *Antigüedad.*

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se establece que todo trabajador al cumplir los años preceptivos, cobrará trienios en la cantidad del 5 por 100 del salario base que tenga, independientemente, cada trabajador. Este emolumento económico, en cuanto al número de trienios que cada trabajador pueda disfrutar, vendrá dado por la permanencia del mismo en la empresa. En ningún caso podrá absorberse en su cuantía, en todo o en parte, por ninguno de los restantes conceptos retributivos establecidos en La Región.

En cuanto a los límites de la acumulación de los incrementos por antigüedad el importe nunca puede ser mayor que ocho trienios más dos quinquenios (treinta y cuatro años de antigüedad en la empresa), respetándose en todo caso los derechos ya adquiridos por los trabajadores por este concepto y los que están en el período del devengo del nuevo trienio.

Artículo 21. *Plus de trabajos penosos.*

El plus de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o de disminución física, queda fijado para los chóferes y rotativa y se establece en una cuantía mensual, por todo el período de duración del convenio de 8.000 pesetas y se complementará con una póliza especial de seguro de accidentes por muerte o invalidez permanente absoluta por tres millones en caso de muerte y seis en caso de invalidez absoluta permanente. Se podrá retirar dicho plus a aquellos trabajadores que no cumplan los requisitos mínimos de seguridad previo informe del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 22. *Plus de nocturnidad.*

El plus de nocturnidad que corresponderá a los trabajadores que de modo continuo o periódico tengan su jornada asignada entre el período comprendido entre las veintidós y las seis horas, será el 25 por 100 del salario base más antigüedad de los afectados. En caso de que un trabajador realice entre tres y seis horas en este período, tendrá derecho a percibirlo en su totalidad. Cuando el trabajador solamente realice entre una y tres horas, tendrá derecho a la mitad del mismo. Si realiza entre cero y una hora, no tendrá derecho a percibir cantidad alguna por este concepto. Al trabajador que tenga turno de noche habitualmente y que por causas de producción haya de estar más de tres meses en jornada diurna, se le eliminará el plus de nocturnidad. En caso de vacaciones del personal que trabaje continuamente en este período, tendrá derecho en ese mes de vacaciones a cobrar el mencionado plus. En caso de que trabaje de noche de forma discontinua le corresponderá la parte proporcional a los meses trabajados.

Artículo 23. *Trabajo en días festivos y domingos.*

Debido a las características del trabajo de prensa, el personal trabajará los días festivos y domingos. Estos días trabajados serán compensados a los productores afectados de la siguiente forma:

- Un día de vacación por cada día festivo trabajado, pudiendo acumularse hasta doce días de este descanso a las vacaciones anuales.
- Por los domingos trabajados, conforme a lo que el presente convenio establece en el artículo 24.

Artículo 24. *Plus de trabajo dominical.*

A los trabajadores que por turno les corresponda trabajar en domingo se les abonará un plus por domingo trabajado, equivalente al 300 por 100 del salario diario, calculado en función del salario base más antigüedad.

Ejemplo práctico:

Salario base: 60.000 pesetas.
 Antigüedad: 30.000 pesetas.
 Total: 90.000 pesetas.
 Plus por domingo trabajado: 9.000 pesetas.

En el mes de vacaciones, el personal tendrá derecho a librar todos los domingos que le coincidan en dicho mes y no percibirá por ello cantidad alguna. En el caso de que por necesidades del servicio y el trabajador lo aceptase, si el día de descanso semanal lo trabajase sería abonado con el 200 por 100 del salario diario, calculado en función del salario base más antigüedad.

Artículo 25. *Pagas extraordinarias.*

Como parte integrante de su salario, los trabajadores de La Región tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga de verano, a percibir en el transcurso del mes de junio.
- Paga de Navidad, a percibir en los primeros veinte días del mes de diciembre.

Estas pagas serán retribuidas con el salario base más antigüedad y nocturnidad, en su caso.

- Paga de marzo. Esta paga consiste en un 10 por 100 del salario base, más plus de antigüedad y nocturnidad y plus dominical. Esta paga se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Cada trabajador de la sección de prensa de La Región tendrá derecho a percibir una paga extraordinaria equivalente al salario más antigüedad, al cumplir veinte, treinta, cuarenta y cincuenta años de prestación de servicios en la empresa.

Artículo 26. *Plus de transporte.*

La empresa correrá con el transporte del personal al centro de trabajo, que tendrá carácter colectivo, desde Orense hasta las instalaciones del polígono de «San Ciprián das Viñas». La empresa mantendrá una póliza colectiva de seguros de vida, en orden a garantizar un capital para el caso de muerte o invalidez absoluta y permanente a causa de accidente durante el transporte «in itinere» a cada uno de los componentes del colectivo asegurado, siempre que pertenezcan a la plantilla del personal de la empresa, en activo, y los riesgos sean o hayan sido, en cada caso, aceptados por la compañía aseguradora. El compromiso del transporte a cargo de la empresa será únicamente para los trabajadores que integran la plantilla de La Región al 31 de diciembre de 1986.

Artículo 27. *Compensación por enfermedad.*

El trabajador que se encuentre en situación de baja por incapacidad laboral, será compensado por la empresa mientras permanezca de baja a partir del primer día de la misma, con una cantidad que sumada a la percepción de la Seguridad Social en ese momento complete su salario líquido hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos siguientes: Salario base, antigüedad, nocturnidad y plus de trabajos penosos.

Quedarán sin complementar al 100 por 100 las llamadas bajas intermitentes, entendiéndose por tales aquellas que se produzcan durante cuatro veces en un período de doce meses, independientemente de la duración de cada una de ellas.

CAPÍTULO V

Permisos, servicio militar y mejoras sociales

Artículo 28. *Permisos.*

Se considerarán permisos reglamentarios los que otorguen obligatoriamente por la empresa, tales como:

- Matrimonio: Constará de quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que podrán disfrutarse con una antelación de dos días a la fecha señalada para la ceremonia. Si ésta fuese en jornada no laborable, comenzará el primer día siguiente con este carácter.
- Por alumbramiento de la esposa se concederán dos días naturales abonables, a elección del interesado.
- Por matrimonio de hijos o hermanos se concederá un día natural de permiso abonable que habrá de coincidir con la fecha de la ceremonia.
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se tendrán tres días naturales de permiso, abonables. Cuando se trate de cuñados, yernos, nueras, padres políticos y abuelos, se dispondrá de un día natural abonable.

- Para el cumplimiento de deberes políticos, sindicales y asistencia obligatoria a tribunales de justicia, salvo en los casos declarados como delictivos por una resolución judicial, se abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según aquéllas.

f) Por traslado de domicilio habitual se concederá un día natural de permiso abonable.

g) Para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, se concederá el tiempo máximo de diez días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de evaluación y aptitud.

h) Se abonará el oportuno permiso para asistir a consultas de especialistas médicos, cuando hayan sido dispuestas por los facultativos pertinentes, aún cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social.

i) El tiempo necesario para ser asistido por los facultativos de la Seguridad Social.

j) En caso de que un trabajador tenga que realizar un desplazamiento fuera de la provincia donde radique el centro de trabajo, los permisos podrán aplicarse hasta cuatro días naturales para los casos previstos en el apartado d).

Artículo 29. *Servicio militar.*

Todos los trabajadores que se incorporen a filas tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período que comprenda el servicio militar reglamentario, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad. Asimismo aquellos trabajadores que deben incorporarse al Servicio de Objeción de Conciencia deben comunicárselo a la empresa como mínimo con dos meses de antelación para poder coordinar entre las dos partes el horario de trabajo, reservándole en todo caso su puesto de trabajo si tiene una antigüedad en la empresa de dos años, hasta el término del mismo.

Artículo 30. *Excedencia.*

Cualquier trabajador con un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a un período de excedencia de cinco años, como máximo. Una vez concluido el plazo solicitado de excedencia, se reincorporará a la empresa inmediatamente, en caso de que ésta disponga de un puesto libre en su categoría; sino, la empresa está obligada a admitirlo en la primera vacante que se produzca en su categoría profesional.

Artículo 31. *Mejoras sociales.*

Desde la firma del presente convenio, queda establecida una cantidad de seis millones de pesetas, que será repartida entre todos los trabajadores afectados por el mismo, y percibida en el momento de iniciar las vacaciones de verano.

Artículo 32. *Vacaciones.*

Los turnos de vacaciones se establecerán en función de lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. El personal que, excepcionalmente, por razones de servicio tenga que tomar sus vacaciones anuales en meses diferentes a los previstos en el Estatuto de los Trabajadores (junio, julio, agosto y septiembre), percibirá independientemente de su sueldo la cantidad de veinte mil pesetas.

Si existiese una baja por enfermedad anterior al inicio del disfrute, se le señalará un nuevo período de vacaciones.

Artículo 33. *Dotaciones al personal.*

La empresa facilitará todos los sistemas de protección necesarios a todos aquellos trabajadores que realicen su trabajo con tintas, grasas, agentes corrosivos..., ya sean prendas de protección personal como mecanismos de prevención con dispositivos de seguridad de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, número 31/1995, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 10), y todas las normativas que en su defecto solicite y apruebe el Comité de Seguridad y Salud.

CAPÍTULO VI

Renovación tecnológica

Artículo 34. *Vacantes.*

Cuando el número de puestos de trabajo que se creen, como consecuencia de la reconversión tecnológica sea inferior al de los trabajadores de la misma categoría cuya especialidad o profesión haya quedado obsoleta,

dichos puestos se cubrirán, en primer lugar, teniendo en cuenta la eficacia del trabajador a juicio de sus superiores; en segundo lugar con personal voluntario y, en su caso, por antigüedad. Si por el contrario, los puestos a crear fueran de superior número, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17 de este Convenio.

Artículo 35. *Adiestramiento.*

En caso de que fuese necesario hacer cursos de perfeccionamiento o adiestramiento al personal de la empresa, estos serían impartidos dentro de la jornada de trabajo y en caso de fuerza mayor, en horas extraordinarias, siendo sólo en este último caso cuando se podrán permutar esas horas por horas de descanso a disfrutar de acuerdo con la empresa, sin poder ser acumuladas a vacaciones.

Artículo 36. *Periodistas.*

El trabajo de composición de textos se cubrirá con ayudantes de redacción encuadrados según anexo. Ningún periodista podrá ser obligado a copiar o introducir en el sistema electrónico originales ajenos, a no ser cuando se trata de reelaboración periodística.

Artículo 37. *Plus de productividad redaccional.*

Se establece un plus de productividad redaccional cuyo ámbito de aplicación será el de los redactores afectados por este convenio, consistente en un 15 por 100 del salario base más antigüedad. Su objetivo será el compensar su especial dedicación y la calidad en el trabajo y su concesión será discrecional. El personal que se considere con derecho a su percepción habrá de solicitarlo por escrito a la dirección de la empresa que, una vez analizado, comunicará al solicitante su decisión.

Artículo 38. *Delegados.*

Los responsables de las Delegaciones que La Región mantenga fuera de la Redacción central tendrán la categoría de delegados. Su retribución corresponderá a la de un redactor, percibiendo un complemento de responsabilidad consistente en la diferencia de salario existente entre el suyo propio y el de Jefe de Sección, mientras ocupe tales cometidos.

Artículo 39. *Concurrencia.*

Los métodos de producción y las informaciones de todo tipo que afectan al proceso industrial, informativo o administrativo de la Empresa, son datos exclusivos de ésta y no podrán ser divulgados o facilitados a terceros. En consecuencia, sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo que antecede, los trabajadores no podrán colaborar en otros medios, agencias o empresas que tengan actividades concurrentes o competitivas con las propias de «La Región, Sociedad Anónima», de no mediar autorización escrita de ésta.

Artículo 40. *Jubilaciones anticipadas.*

Los trabajadores que se jubilen antes de la edad reglamentaria (sesenta y cinco años) percibirán una compensación económica de acuerdo con la siguiente escala:

- Sesenta y cuatro años: Cuatro mensualidades.
- Sesenta y tres años: Seis mensualidades.
- Sesenta y dos años: Ocho mensualidades.
- Sesenta y un años: Diez mensualidades.
- Sesenta años: Doce mensualidades.

Lo anterior será de aplicación cuando exista acuerdo entre el trabajador y la empresa, quedando excluidos de esta compensación económica los trabajadores que se acojan a un plan de prejubilación con rentas pactadas de antemano.

La empresa queda facultada para jubilar al personal al cumplir los sesenta y cinco años de edad, siempre y cuando el trabajador tenga derecho a percibir la prestación de jubilación.

Artículo 41. *Complementos de jubilación.*

Se respetará a todos aquellos jubilados de la empresa que a fecha 1 de enero de 1999 perciban estos complementos hasta el fallecimiento del último de ellos.

CAPÍTULO VII

Comisión Paritaria y Comité de Seguridad e Higiene

Pesetas

Artículo 42. *Comisión negociadora.*

Se crea una Comisión negociadora del Convenio, como órgano de negociación, interpretación, conciliación y vigilancia. La comisión negociadora estará compuesta por seis miembros; tres designados por la representación del personal y otros tres por la empresa. El Presidente y el Secretario de esta Comisión serán elegidos de entre ellos.

Son funciones específicas de la comisión negociadora las siguientes:

- Negociación del Convenio.
- Interpretación del Convenio.
- Conciliación en los problemas y cuestiones que les sean sometidos por las partes o en los supuestos previos que en el convenio se especifican.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Reuniones mixtas: Cualquiera de las partes está legitimada a convocar una reunión con cinco días de antelación, a fin de promover el mejor desarrollo de las relaciones industriales dentro de la empresa.

Artículo 43. *Comité de Seguridad y Salud.*

Los integrantes de este Comité serán tres representantes nombrados por la empresa y tres miembros del Comité, que deben tener las competencias y facultades que para tal fin designa la Ley de Prevención de Riesgos Laborales número 31/1995, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 10), sin perjuicio de disposiciones legales posteriores.

Artículo 44. *Días no laborables.*

El Viernes Santo, 24 de diciembre y 31 de diciembre no se trabajará, al no editarse el periódico en las jornadas siguientes a las fechas referidas. Estos tres días serán abonables y no recuperables.

ANEXO

Categorías profesionales y retribuciones año 2001

	Pesetas
Redacción:	
Redactor Jefe	178.489
Jefe de Sección	160.337
Redactor	148.805
Documentalista	148.805
Ayudante Redacción Pref.	109.202
Ayudante de Redacción	92.183
Secretario de Redacción	101.297
Redactor Gráfico	105.709
Jefe de Sección de Diseño	128.555
Tónico de Diseño	117.108
Ayudante Técnico de Diseño	104.551
Departamento informático:	
Jefe de Sección	178.489
Analista de Sistema	161.655
Programador	148.805
Operador de Sistema	114.897
Administración:	
Jefe de Sección	135.433
Contable	127.973
Cajero	116.215
Oficial primera	116.215
Oficial segunda	101.296
Auxiliar	86.647
Cobrador	86.647
Limpieza	78.417
Subalternos	81.125

Comercial:	
Jefe de Sección	135.433
Promotor Ventas Pref.	116.215
Promotor Ventas	103.092
Televisión:	
Jefe de Sección	135.433
Jefe de Zona	125.634
Realizador o Editor	116.144
Cámara	106.008
Ayudante cámara, sonido y edición	96.791
Fotocomposición y Montaje:	
Jefe de Sección	128.555
Grupo A	117.108
Grupo B	104.552
Grupo C	91.991
Grupo D	85.850
Rotativa:	
Jefe de Máquinas	163.698
Maquinista	133.106
Oficial primera	116.895
Oficial segunda	105.282
Oficial tercera	95.574
Peón	89.683
Cierre y Distribución:	
Jefe de Sección	128.555
Jefe de Cierre	116.960
Jefe de Distribución y Transp.	104.248
Inspector de Ventas	101.915
Oficial primera	91.992
Oficial segunda	90.240
Oficial tercera	84.312
Chófer	99.288
Peón Cierre (media jornada)	41.007
Peón cierre (nueve días)	26.132
Peón reparto (dos horas)	28.527
Mantenimiento:	
Jefe de Sección	133.106
Oficial primera	116.895
Oficial segunda	105.282
Oficial tercera	95.575
Peón	89.683

Nota: Los salarios del personal de producción están calculados tomando como base un mes de treinta y un días. Las categorías profesionales que no figuran en este anexo, se considerarán a extinguir sin que ello menoscabe en absoluto los derechos de los trabajadores que las ostenten en la actualidad a seguir disfrutándolas hasta su jubilación.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12945 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 5 de junio de 2002, de la Agencia Española de Cooperación Internacional y del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudican las becas del Programa de Formación para Funcionarios Iberoamericanos.

El Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Director general del Instituto de Estudios Fiscales han dictado, de forma conjunta, una Resolución de 5 de junio de 2002, por la que se adjudican las becas del XXIV Curso Iberoamericano sobre Técnicas Aduaneras Internacionales, del XXII Curso de Instituciones y Técnicas Tributarias, del XII Curso sobre Usos y Aplicaciones del Catastro, y del